



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 195 -2025-GAT/MDB

Breña,

21 MAR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2024-17036, de fecha 17 de setiembre de 2024, presentado por GUTIERREZ VERA LUZ ELIDA, identificada con DNI N° 06740508, con domicilio fiscal en Av. Alfonso Ugarte N° 1372, Dpto. 102, del distrito de Breña, quien solicita Compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial de los años 1996 al 2023; y Arbitrios Municipales de los años 1996 al 2023, que han sido efectuados al código de contribuyente N° 11492, a nombre de GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA, sea compensado a favor de DURAND GUTERREZ DE LUQUE LUZ PAOLA, con código de contribuyente N° 127167; y LUQUE STUART GERARD PAUL, con código de contribuyente N° 127170, en relación al predio ubicado en AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1372 DPTO. 102 URB. BREÑA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Organos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si la titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, el artículo 43° de la misma normativa precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Es preciso indicar que conforme al Folio 000067, Tomo 001021, de la Partida Registral N° 07047189, de la Oficina Registral de Lima, se verificó que Manuel Durand Gutierrez y Luz Paola Durand Gutierrez adquirieron el predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, por motivo de anticipo de legítima, realizado el 27 de julio de 1985, otorgado por Gutierrez Vera Luz Elida.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° **20240000034948**, de fecha 09 de setiembre de 2024, a nombre de **GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA**, con código de contribuyente N° **11492**, se procedió a realizar el Descargo con respecto a su predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, en un 100% de sus acciones y derechos, por motivo del anticipo de legítima, de fecha 27 de julio de 1985, otorgado a favor de Manuel Durand Gutierrez y Luz Durand Gutierrez, en su condición de hijos, tal como se acreditó anteriormente.

Téngase en consideración que, a partir del 27 de julio de 1985, quienes tienen el título de dominio sobre el predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, son los Sres. Manuel Durand Gutierrez, con el 50% de acciones y derechos; y Luz Paola Durand Gutierrez, con el 50% de acciones y derechos.

Que, con fecha 08 de setiembre de 2023, el Sr. Manuel Durand Gutierrez transfiere la totalidad de su porcentaje de acciones y derechos sobre el predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA** por motivo de la donación de acciones y derechos a favor de la sociedad conyugal, conformada por Gerard Paul Luque Stuart y Luz Paola Durand Gutierrez de Luque, tal como se señala mediante el Asiento Registral N° C00001, Rubro: Títulos de Dominio, de la Partida Registral N° 07047189.

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso decir que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° **20240000034944**, de fecha 09 de setiembre de 2024, a nombre de **DURAND GUTERREZ DE LUQUE LUZ PAOLA**, con código de contribuyente N° **127167**, se procedió a realizar la Inscripción con respecto a su predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, en un 50% de sus acciones y derechos, por motivo de anticipo de legítima, de fecha 27 de julio de 1985, otorgado a favor de su hermano Manuel Durand Gutierrez y de su persona.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° **20240000034947**, de fecha 09 de setiembre de 2024, a nombre de **LUQUE STUART GERARD PAUL**, con código de contribuyente N° **127170**, se procedió a realizar la Inscripción con respecto a su predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, en un 50% de sus acciones y derechos, por motivo de la donación de acciones y derechos, de fecha 08 de setiembre de 2023, otorgado por Manuel Durand Gutierrez a favor de la sociedad conyugal conformada por Gerard Paul Luque Stuart y Luz Paola Durand Gutierrez de Luque.

Respecto a la compensación de pago indebido:

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, se verificó que la contribuyente ha efectuado pagos con respecto al Impuesto Predial de los años 1996 (IV Trimestre), 1997 (I, IV Trimestre), 1998 (I, II, III, IV Trimestre), 1999 (I, II, III, IV Trimestre), 2000 (I, II, III, IV Trimestre), 2001 (I, II, III, IV Trimestre), 2002 (I, II, III, IV Trimestre), 2003 (I, II, III, IV Trimestre), 2004 (I, II, III, IV Trimestre), 2005 (I, II, III, IV Trimestre), 2006 (I, II, III, IV Trimestre), 2007 (I, II, III, IV Trimestre), 2008 (I, II, III, IV Trimestre), 2009 (I, II, III, IV Trimestre), 2010 (I, II, III, IV Trimestre), 2011 (I, II, III, IV Trimestre), 2012 (I, II, III, IV Trimestre), 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (I, II, III, IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2002 (enero a diciembre), 2003 (enero a diciembre), 2004 (enero a diciembre), 2005 (enero a diciembre), 2006 (enero a diciembre), 2007 (enero a diciembre), 2008 (enero a diciembre), 2009 (enero a diciembre), 2010 (enero a diciembre), 2011 (enero a diciembre), 2012 (enero a diciembre), 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), sin embargo, de acuerdo con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, el cual precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años", los periodos anteriormente señalados ya se encuentran prescritos teniéndose en consideración su fecha de pago, en tal sentido, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido por concepto de Impuesto Predial de los años 1996 (IV Trimestre), 1997 (I, IV Trimestre), 1998 (I, II, III, IV Trimestre), 1999 (I, II, III, IV Trimestre), 2000 (I, II, III, IV Trimestre); 2001

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(I, II, III, IV Trimestre), 2002 (I, II, III, IV Trimestre), 2003 (I, II, III, IV Trimestre), 2004 (I, II, III, IV Trimestre), 2005 (I, II, III, IV Trimestre), 2006 (I, II, III, IV Trimestre), 2007 (I, II, III, IV Trimestre), 2008 (I, II, III, IV Trimestre), 2009 (I, II, III, IV Trimestre), 2010 (I, II, III, IV Trimestre), 2011 (I, II, III, IV Trimestre), 2012 (I, II, III, IV Trimestre), 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (I, II, III, IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2002 (enero a diciembre), 2003 (enero a diciembre), 2004 (enero a diciembre), 2005 (enero a diciembre), 2006 (enero a diciembre), 2007 (enero a diciembre), 2008 (enero a diciembre), 2009 (enero a diciembre), 2010 (enero a diciembre), 2011 (enero a diciembre), 2012 (enero a diciembre), 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**.



Sin perjuicio de lo expuesto, mediante el **MEMORANDUM N° 539-2024-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 19 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería, en base a los pagos indebidamente abonados con el código de contribuyente **N° 11492**, a nombre de **GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA**.

Que, con **MEMORANDO N° 858-2024-UT-OA/MDB**, de fecha 27 de setiembre de 2024, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que **GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA**, con código de contribuyente **N° 11492**, ha cancelado el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales con respecto al predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**.



Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA**, con código de contribuyente **N° 11492**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**:

GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA									
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 11492									
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	EMISIÓN	INTERESES	DESCUENTO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2018	II, III, IV TRIMESTRE	0000016025	23.08.2023	S/. 321.99	S/. --	S/. 201.70	S/. 201.70	S/. 321.99
	2019	I, II, III, IV TRIMESTRE			S/. 459.40	S/. 3.90	S/. 224.44	S/. 224.44	S/. 463.30
	2020	I, II, III, IV TRIMESTRE			S/. 477.87	S/. 3.90	S/. 166.26	S/. 166.26	S/. 481.77
	2021	I, II, III, IV TRIMESTRE			S/. 484.94	S/. 3.90	S/. 126.53	S/. 126.53	S/. 488.84
	2022				S/. 550.80	S/. 4.60	S/. 73.96	S/. 73.96	S/. 555.40
	2023	I, II, III, IV TRIMESTRE			S/. 638.62	S/. 4.60	S/. 9.58	S/. --	S/. 652.80
TOTAL									S/. 2,964.10

Es preciso señalar que los pagos que se muestran en el cuadro anterior, respecto al **IMPUESTO PREDIAL** de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), a nombre de **GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA**, con código de contribuyente **N° 11492**, es un pago que incluye el derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), en el presente caso es ascendente a **S/. 20.90**, lo cual no es pasible de ser compensado, toda vez que dicha tasa corresponde a los costos de emisión, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido sobre los costos de emisión.

Que, a continuación, procederemos a realizar el cálculo de diferencias de Impuesto Predial conforme al porcentaje de acciones y derechos que le correspondían a Manuel Durand Gutierrez sobre el predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, hasta la donación, de fecha 08 de setiembre de 2023, realizada a la sociedad conyugal.



Que,

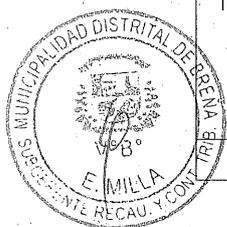
a

MANUEL DURAND GUTIERREZ					
CONDÓMINO AL 50% HASTA EL 08/09/2023					
CONCEPTO	PERIODO	PERIODO	BASE IMPONIBLE AL 100%	BASE IMPONIBLE AL 50%	IMPUESTO PREDIAL (CÁLCULO CON LA BASE IMPONIBLE AL 50%)
IMPUESTO PREDIAL	2018	I, II, III, IV TRIMESTRE	113,044.66	56,522.33	S/. 113.04
	2019	I, II, III, IV TRIMESTRE	118,566.61	59,283.31	S/. 118.57
	2020	I, II, III, IV TRIMESTRE	122,644.23	61,322.16	S/. 122.64
	2021	I, II, III, IV TRIMESTRE	124,823.67	62,411.84	S/. 124.82
	2022	I, II, III, IV TRIMESTRE	137,827.49	68,913.75	S/. 137.83
	2023	I, II, III, IV TRIMESTRE	155,936.32	77,967.66	S/. 170.81
TOTAL					S/. 787.71

Continuación, procederemos a calcular el crédito tributario respecto al Impuesto Predial en relación al predio ubicado en AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA:



RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO				
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 23485				
CONCEPTO	AÑO	PAGO POR IMPUESTO PREDIAL (PROPIETARIO ÚNICO)	CÁLCULO POR IMPUESTO PREDIAL (CONDÓMINO AL 50%)	SALDO A FAVOR
IMPUESTO PREDIAL	2018	S/. 321.99	S/. 113.04	S/. 208.95
	2019	S/. 459.40	S/. 118.57	S/. 340.83
	2020	S/. 477.87	S/. 122.64	S/. 355.23
	2021	S/. 484.94	S/. 124.82	S/. 360.12
	2022	S/. 550.80	S/. 137.83	S/. 412.97
	2023	S/. 648.20	S/. 170.81	S/. 477.39
TOTAL		S/. 2,943.20	S/. 787.71	S/. 2,155.49



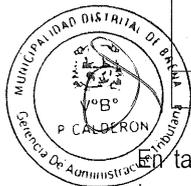
Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de la contribuyente GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA, con código de contribuyente N° 11492, por concepto de ARBITRIOS MUNICIPALES, en relación al predio ubicado en AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA:

GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA					
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 11492					
AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA					
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	PAGO TOTAL
ARBITRIOS MUNICIPALES	2018	ENERO A DICIEMBRE	0000016026	23.08.2023	S/. 209.04
	2019	ENERO A DICIEMBRE			S/. 211.08
	2020	ENERO A DICIEMBRE			S/. 214.08
	2021	ENERO A DICIEMBRE			S/. 216.60
	2022	ENERO A DICIEMBRE			S/. 225.60
	2023	ENERO A DICIEMBRE			S/. 214.92

TOTAL	S/. 1,291.32
--------------	---------------------

Que, a continuación, procederemos a realizar el cálculo de diferencias de Arbitrios Municipales conforme al porcentaje de acciones y derechos que le correspondían a Manuel Durand Gutierrez sobre el predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, hasta la donación, de fecha 08 de setiembre de 2023, realizada a la sociedad conyugal.

AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA				
CONCEPTO	PERIODO	ARBITRIOS MUNICIPALES AL 100%	ARBITRIOS MUNICIPALES AL 50%	
ARBITRIOS MUNICIPALES	2018	S/. 209.04	S/. 104.52	S/. 104.52
	2019	S/. 211.08	S/. 105.54	S/. 105.54
	2020	S/. 214.08	S/. 107.04	S/. 107.04
	2021	S/. 216.60	S/. 108.30	S/. 108.30
	2022	S/. 225.60	S/. 112.80	S/. 112.80
	2023	S/. 214.92	S/. 80.60 (ENERO A SETIEMBRE)	S/. 134.32
TOTAL		S/. 1,291.32	S/. 618.80	S/. 672.52



En tal sentido, conforme a lo anteriormente expuesto, se pueden determinar que el crédito tributario correspondiente al Impuesto Predial de los años 2018 (II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, tal como se demuestra a continuación:

Concepto	Año	Saldo a Favor
Impuesto Predial	2018 (II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre)	S/. 2,155.49
Arbitrios Municipales	2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre)	S/. 672.52
TOTAL A COMPENSAR:		S/. 2,828.01

Que, mediante el Informe N° 299-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 14 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario concluye en determinar que pagos por concepto de Impuesto Predial de los años 2018 (II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, que han sido efectuados al código de contribuyente N° 11492, a nombre de **GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA**, devienen en pagos indebidos, siendo el monto ascendente a **S/. 2,828.01 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 01/100 SOLES)**, por lo que corresponde compensar e imputar en las deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, de acuerdo a la fecha de adquisición del predio de cada contribuyente, y de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, conforme se verifica del siguiente cuadro:

ÍTEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %	FECHA DE ADQUISIÓN DEL PREDIO
------	---------------	--------	-------------------------	-------------------------------



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

1	DURAND GUTERREZ DE LUQUE LUZ PAOLA	127167	50%	27.07.1985
2	LUQUE STUART GERARD PAUL	127170	50%	08.09.2023

En tal sentido, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **GUTIERREZ VERA LUZ ELIDA**, identificada con **DNI N° 06740508**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de compensación de pago indebido presentado por **GUTIERREZ VERA LUZ ELIDA**, identificada con **DNI N° 06740508**, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente N° 11492, a nombre de **GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA**, por el monto ascendente a **S/. 2,828.01 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 01/100 SOLES)**, que corresponde a Impuesto Predial de los años 2018 (II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **IMPROCEDENTE** la Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial de los años 1996 al 2018 (I Trimestre); Arbitrios Municipales de los años 1996 al 2017; Derecho de Emisión, que han sido efectuados al código de contribuyente N° 11492, a nombre de **GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA**, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/. 2,828.01 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 01/100 SOLES)**, pagados indebidamente a nombre de **GUTIERREZ VERA, LUZ ELIDA**, con código de contribuyente N° 11492, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **COMPENSAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **S/. 2,828.01 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 01/100 SOLES)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras, en partes equivalentes; a favor de los siguientes contribuyentes de acuerdo a la fecha de adquisición del predio de cada contribuyente, y de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio ubicado en **AV. ALFONSO UGARTE NUM. 1373 INT. 00102 URB. CHACRA COLORADA**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ÍTEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %	FECHA DE ADQUISICIÓN DEL PREDIO
1	DURAND GUTERREZ DE LUQUE LUZ PAOLA	127167	50%	27.07.1985
2	LUQUE STUART GERARD PAUL	127170	50%	08.09.2023

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Lic. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

